



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para la Garantía Real, con medidas cautelares, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico institucional, procedente de la oficina de Apoyo Judicial - Reparto de esta ciudad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00153-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Mínima)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ana Mayerlyng Arrechea Rivas.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **ANA MAYERLYNG**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.228.716.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptaron definitivamente la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas deberán tramitarse con las disposiciones allí ordenadas, en concordancia con las establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, observa el despacho, lo siguiente:

- I. El correo electrónico enunciado por la parte ejecutante en el escrito de demanda no coincide con el aportado en el certificado de existencia y representación de la misma, no cumpliendo por lo tanto lo normado en el numeral 01, del artículo 90, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84, y 85 del Código General del Proceso.
- II. Consecuentemente con lo anterior, el poder otorgado al apoderado judicial no cumple con lo reglamentado en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, siendo improcedente el reconocimiento de la personería jurídica.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: **ADJUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.132
Buenaventura, **24-AGOSTO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a20d4df011d9fb1fc083505e95dba9938faf0cfe4e8f1740102b0052fccdd**

Documento generado en 23/08/2022 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>